INVITACIÓN PÚBLICA IP-DT-OCA-007-2024

OBJETO:

Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para atender sitios críticos de la vía terciaria Ocaña - Limites Morrison a cargo del INVIAS - Dirección Territorial Ocaña en el departamento de Norte de Santander - código 75851

FECHA: 1 de agosto del 2024

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

Dentro del termino de traslado del informe de evaluación publicado por la entidad el día 25 de julio del 2024, fueron recibidas las siguientes observaciones:

Observación N° 1 presentada por la SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO SAS, representada legalmente por NOHEMI RIVERA RIVEROS quien indica:

> **REFERENCIA:** Proceso de contratación Mínima Cuantía No. **IP-DT-OCA-007-2024**
>
> **Objeto**: **"**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA ATENDER SITIOS CRÍTICOS DE LA VIA TERCIARIA OCAÑA - LIMITES MORRINSON A CARGO DEL INVIAS - DIRECCION TERRITORIAL OCAÑA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
>
> **Asunto**: Observación al informe Preliminar de Evaluación
>
> Estimado comité de evaluación,
>
> Me permito expresar mis observaciones en relación a mi propuesta y los demás oferentes basados en la documentación presentada y la relaciono de la siguiente manera:
>
> - **PROPONENTE SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO SAS**
>
> El comité evaluador describe que rechaza la propuesta por lo siguiente:
>
> *"Dado lo anterior y en acatamiento a lo indicado en el numeral 1.15 de la invitación pública, causales de rechazo, vemos que este proponente incurrió en la causal de rechazo de que trata el literal M* ***por haber modificado los costos mensuales establecidos para el personal profesional de los cuales la entidad indico en el presupuesto oficial que no se debían modificar****. Razón por la cual dicha oferta es rechazada." (Resalto fuera de texto)*
>
> Al respecto quiero observa lo siguiente:
>
> 1. El literal M del numeral 1.15 de la invitación publica, reza:
>
> *"M. Que el Proponente adicione, suprima, cambie o modifique* ***los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades*** *señaladas en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la Entidad." (Resalto fuera de texto)*

Es claro que, si nos acogemos a las reglas de participación del presente proceso, el literal M del numeral 1.15 de la invitación publica **NO** tiene como fundamento de rechazo de alguna propuesta la modificación de los **costos** del presupuesto oficial, que haga un oferente, por lo que el evaluador no puede ni debe invocar este numeral como sustento legal para rechazar una propuesta.

El presupuesto presentado por PROESCO SAS, no adicionó, suprimió, o modificó, los ítems, la descripción, ni las especificaciones, ni el detalle, ni las unidades y mucho menos cantidades señaladas en el presupuesto oficial, como para que se pretenda eliminar la propuesta bajo este precepto de la invitación pública.

2. Revisando el presupuesto oficial, en el aparte de "NOTAS FORMULARIO Y PRESUPUESTO", su numeral 2.4 dice:

 *"2.4. **Los valores** que aparecen fijos e inmodificables no podrán alterarse, de lo contrario, será causal de rechazo." (Resalto fuera de texto)*

Ahora bien en el mismo formulario 1, del presupuesto oficial hay una nota que es claramente restrictiva, respecto a los **valores que aparecen fijo e inmodificables**, que de no cumplirse por parte de algún proponente es causal de rechazo.

Si se observa el presupuesto oficial podemos concluir que:

		PERSONAL PROFESIONAL					
1	1	Director de Interventoría	$ 5.800.000,00	30%	4,00	$ 6.960.000,00	
2	1	Ingeniero Residente de Interventoría	$ 3.000.000,00	100%	4,00	$ 12.000.000,00	
3		MONTO AGOTABLE DE ESPECIALISTAS (conforman esta bolsa los especialistas de amarillo)			1,00	$ 4.900.000,00	
		Especialista en Pavimentos y/o vias	$ 4.900.000,00				NO MODIFICAR
		Especialista en Geología y/o Geotecnia	$ 4.900.000,00				
		Especialista en Estructuras	$ 4.900.000,00				
		Especialista en Hidraulica e Hidrologia	$ 4.900.000,00				
		Especialista en Diseño Geometrico	$ 4.900.000,00				
		PERSONAL TECNICO Y DE APOYO					
4	1	INSPECTOR	$ 1.600.000	100%	3,00	$ 4.800.000,00	
5	1	Profesional Social	$ 1.600.000	50%	3,00	$ 2.400.000,00	
6	1	Profesional Ambiental	$ 1.600.000	50%	3,00	$ 2.400.000,00	
		SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) = (5)				$ 33.460.000,00	
		FACTOR MULTIPLICADOR (B)				2,2	NO MODIFICAR
		TOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)				**$ 73.612.000,00**	

No. ORDEN	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($) (7)	DEDICACION RECURSO (8)	VALOR PARCIAL ($) (7)*(8)=(9)
	OTROS COSTOS DIRECTOS				
	VIÁTICOS				
7	Viaticos Director y/o Especialistas	Dia	$ 140.000,00	3,00	$ 420.000,00
	COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA				
8	Motocicletas 150 cc o mayor, modelo 2014 en adelante, incluye combustible y SOAT)	Mes	$ 950.000,00	8,00	$ 7.600.000,00
9	Trabajo de topografia (incluye personal, equipo y transporte)	Según comprobante por mes	$ 1.700.000,00	3,00	$ 5.100.000,00
10	Ensayos de laboratorios de suelos, pavimentos y concretos	Según comprobante por mes	$ 600.000,00	4,00	$ 2.600.000,00
11	Oficina/Campamento (incluye dotación y servicios públicos)	Según comprobante por mes	$ 600.000,00	4,00	$ 2.400.000,00
	OTROS COSTOS				
12	Transportes aereos y/o terrestres (incluye peajes y combustible)	Según comprobante por mes	$ 100.000,00	3,00	$ 300.000,00
13	Edición de informes, papeleria, reproducción de documentos, planos, fotografias, resma, etc.	Según comprobante por mes	$ 100.000,00	4,00	$ 400.000,00
14	Comunicaciones (telefonia fija y/o celular, fax,correo, internet, etc)	Según comprobante por mes	$ 100.000,00	4,00	$ 400.000,00
15	Veeduria Técnica Comunitaria	Según comprobante por mes	$ 68.325,00	3,00	$ 204.975,00

a. El único VALOR, que aparece marcado en amarillo y al lado la nota en letras rojas de "NO MODIFICAR" es el de $4.900.000.

Así las cosas, el presupuesto presentado en la propuesta del proponente SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO SAS, se ajusta a cabalidad a las reglas de participación de la invitación publica, y no se modifico el VALOR, de $4.900.000, que el presupuesto oficial requería en el numeral 2.4 del título "NOTAS FORMULARIO Y PRESUPUESTO".

El evaluador del INVIAS, está cayendo en un error al pretender hacer valer, subjetivamente, como regla cierta, que las **casillas,** que están a un lado de otras casillas marcadas en amarillo, con el titulo de no "no modificar", es a lo que se refiere el literal M del numeral 1.15 de la invitación publica, o la nota 2.4 del presupuesto oficial. Los valores, son valores y las casillas son casillas, no hay duda de interpretación y se debe hacer la interpretación literalmente de las reglas de participación, al momento de hacer la evaluación.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el presupuesto presentado por la SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO SAS, se ajusta a lo exigido en la invitación publica y a la normativa vigente de la contratación, solicito se corrija la evaluación y se califique dicha propuesta como HABIL o CUMPLE para continuar con la evaluación.

INVIAS RESPONDE:

Antes de ahondar en la respuesta del requerimiento efectuado por la SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO SAS, la Entidad se permite señalar que, dentro del término otorgado para que los interesados presentaran

observaciones a la invitación publica IP-DT-OCA-007-2024, fue recibida la inquietud recibida por Jose Fernando Castrillón Cañada, referente a que se aclarara cuáles eran los ítems que no se podían modificar, a lo que la Entidad le responde en el acta de respuesta a las observaciones de fecha 22 de julio del 2024 publicada en el SECOP II, informando y/o aclarando que ninguno de los costos directos abarcados por el recuadro de no modificar, podrán ser alterados, so pena de incurrir en una causal de rechazo, tal como lo señala el presupuesto oficial.

Visto lo anterior, los interesados tenían pleno conocimiento de que todos los costos directos del personal abarcados dentro del recuadro amarillo eran de no modificar.

Por lo expuesto la Entidad se ratifica en lo señalado en el informe preliminar de evaluación en lo atinente a que la oferta presentada por la SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO SAS es rechazada, por haber modificado los costos mensuales establecidos para el personal profesional de los cuales la entidad indico en el presupuesto oficial que no se debían modificar. Razón por la cual dicha oferta es rechazada.

Observación N° 2 presentada por ARQUITECTOS E INGENIEROS CP SAS, representada legalmente por Cristhian Javier Parada Garcia quien indica:

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR

De la manera más atenta me permito manifestar:

El día 22/07/2024 a las 5:10 PM, fue publicada por la entidad el Aviso de Limitación a Mipymes departamentales-Norte de Santander, ya que se allegaron 02 solicitudes y cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales, Decreto 1860 del 2021.

Como se evidencia:

AVISO LIMITACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN A MIPYME TERRITORIAL

La Entidad, en atención a las solicitudes realizadas por los interesados para limitar la convocatoria a Mipyme, procede a la limitar el Proceso de Contratación N° IP-DT-OCA-007-2024 a Mipyme de carácter Departamental, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales, Decreto 1860 del 2021

Lo anterior en razón que la Entidad verifico como primera medida las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 del 2021, es decir, que el valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y que se hubieran recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPyme colombianas con domicilio en el Departamento de Norte de Santander

Verificadas las solicitades presentadas por las MiPymes **FREDDY ALEXILI VILLAN VALENCIA** (Domiciliado en el Municipio del Zulia N. de S.) y por **GUEMON SAS** (Domiciliado en el Municipio del Zulia N. de S.) observamos que se cumplen con las reglas o condiciones que establece la ley para limitar el proceso a MiPymes Departamental

Dado lo anterior solo podrán presentar ofertas, las personas que acrediten con soportes validos que tienen el domicilio en el Departamento de Norte de Santander.

Ing. ELIAS JAIMES FERNÁNDEZ
Director Territorial Ocaña del INVIAS

A pesar de no cumplir con el día hábil establecido, fue publicado el mensaje a tiempo para la revisión de los diferentes interesados del proceso IP-DT-OCA-007-2024, fue publicado con 17 h de antelación tiempo prudente y justo para realizar ajustes.

Por otra parte lo que debió realizar la entidad fue ampliar el cronograma, para cumplir con los tiempos establecidos;

Ahora bien el mensaje publicado por la entidad Invias el día 23-07-2024 a las 12:30, en el que manifiesta lo siguiente:

"La Dirección Territorial Ocaña - INVIAS, se permite informar que, teniendo en cuenta que el aviso en el que se comunicaba que el proceso IP-DT-OCA-007-2024 quedaba limitado a MiPymes, con domicilio en el departamento de Norte de Santander fue publicado por la entidad sin dejar un día completo, es decir, antes del cierre del proceso, aceptara todas la propuestas de MiPymes nacionales que se hayan radicado en el plataforma del SECOP II hasta el momento del cierre del proceso, con el fin de guardar el principio de oportunidad y transparencia que rige la contratación estatal."

No tiene ninguna validez pues se publica posterior a la fecha de cierre del proceso IP-DT-OCA-007-2024.

De igual forma con este mensaje están afectando las mipymes departamentales Norte de Santander, micro-empresas que se presentaron en base a los beneficios que establece la ley y como entidad están yendo en contra de lo establecido con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales, Decreto 1860 del 2021.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

SOLICITUD:

De acuerdo a lo anterior solicito a la entidad inhabilitar, al oferente Lizeth Sánchez peña, ya que presenta domicilio de Bello, Antioquia, y demás oferentes que no presenten domicilio en el departamento de Norte de Santander.

Agradezco la atención,

CRISTHIAN JAVIER PARADA GARCIA
R/L ARQUITECTOS E INGENIEROS CP SAS

INVIAS RESPONDE:

La Entidad a través del mensaje publicado el día 23-07-2024 informó que, teniendo en cuenta que el aviso en el que se comunicaba que el proceso IP-DT-OCA-007-2024 quedaba limitado a MiPymes, con domicilio en el departamento de Norte de Santander fue publicado por la entidad sin dejar un día completo, es decir, antes del cierre del proceso, aceptaría todas la propuestas de MiPymes nacionales que se hubiesen radicado en el plataforma del SECOP II hasta el momento del cierre del proceso, con el fin de guardar el principio de oportunidad, pluralidad de oferente y transparencia que rige la contratación estatal; además se habían recibido solicitudes de limitación a MIPYMES naciones y dado que no se cumplía el plazo de un día (24 horas) entre la publicación del aviso de limitación y el cierre del proceso era pertinente limitarlo a MiPymes nacionales.

De otra parte, es importante mencionar que el artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales., no obliga a las entidades estatales a limitar los procesos a MiPymes departamentales toda vez que indica, que la Entidad **puede** realizar convocatorias limitadas a MiPyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato; entre tanto el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme, si indica que las Entidades Estatales **deben** limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas

Con base en lo expuesto el proceso IP-DT-OCA-007-2024 fue limitado a MiPymes nacionales, por lo tanto, la observación presentada por ARQUITECTOS E INGENIEROS CP SAS.,no es aceptada.

2. RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR EL INVÍAS, EN EL INFORME DE EVALUACION.

Durante el término establecido en el Pliego de Condiciones para el Proceso de mínima cuentía **IP-DT-OCA-007-2024** la proponente a quien el INVÍAS le requirió documentación para acreditar la capacidad jurídica y financiera, allegó la siguiente documentación, así:

2.1 ANÁLISIS JURÍDICO

Verificados los documentos solicitados en la invitación publica y efectuado el correspondiente análisis jurídico de los mismos, se observó:

PROPONENTE N° LIZETH SANCHEZ PEÑA

> En el informe de evaluación ente otros, la entidad le indica a la proponente que No aporta copia de la tarjeta profesional ni la certificación expedida por la junta Central de Contadores que indique que la citada profesional no tiene antecedentes disciplinarios razón por la cual debe subsanar la propuesta
> Así mismo se evidencia que no acredito estar afiliada en pensión aportando para tal efecto un certificado de afiliación respectivo, indicándole que podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación de este último**. Los certificados de afiliación se allegarán con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación**

Durante el término de traslado ésta proponente aporta los siguientes documentos:

- Copia cedula de ciudadanía de la contador público Bertha Lina Peña Escobedo, así como de su tarjeta profesional N° 99709-T y un certificado de antecedentes expedido el día 23 de julio del 2024 por la junta central de contadores que da cuenta que la citada profesional no tiene antecedentes disciplinarios.
- Certificación expedida por COLPENSIONES el día 12 de julio del 2024 que da cuenta que LIZETH SANCHEZ PEÑA identificada con Cédula de Ciudadanía número 34559415, se encuentra afiliada desde 01/09/2018 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones

Dado que la proponente subsanó la propuesta, ésta tiene calificación jurídica de **CUMPLE.**

2.2 ANÁLISIS FINANCIERO

El oferente acreditó los siguientes indicadores en los términos señalados en EL NUMERAL 4.6 y siguientes de la invitación pública

Indicador	Fórmula	LIZETH SANCHEZ PEÑA	CALIFICACIÓN
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Indeterminado	**CUMPLE**
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	Indeterminado	**CUMPLE**
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$	Indeterminado	**CUMPLE**
Capital de trabajo	CTd = 10% x (PO)	$23.456.835	**CUMPLE**

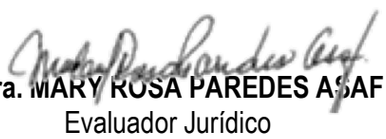
En la medida que la oferente aportó los documentos requeridos del contador público tiene una calificación financiera de **cumple**

3. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA PROPUESTA DE LIZETH SANCHEZ PEÑA

Con base en lo anotado en este informe, la calificación de la propuesta **de LIZETH SANCHEZ PEÑA** es la siguiente:

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURIDICA	EXPERIENCIA	ANALISIS FINANCIERO	EVALUACION DEFINITIVA
7	**LIZETH SANCHEZ PEÑA**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

4. PROFESIONALES A CARGO DE LA EVALUACIÓN



Dra. MARY ROSA PAREDES ASAF
Evaluador Jurídico



Ing. WILSON ANTONIO JAIME BARBOSA
Evaluador Técnico



Dr. FRANCISCO NORMAN GUTIERREZ LOPEZ
Evaluador Financiero